



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 242-2024-SGFGA-GSEGC-MSS
Santiago de Surco,

14 MAR 2024

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° 281-2024-IFI-SGFGA-GSEGC-MSS, de fecha 29 de enero del 2024, elaborado por el Órgano Instructor.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Papeleta de Infracción N° 1869-2023-PI, de fecha 15 de junio del 2023, el fiscalizador municipal de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa inició procedimiento administrativo sancionador en contra del administrado **INDIGO CONCEPT S.A.C.**, identificado con DNI/RUC/CE N° RUC N° 20607412449; imputándole la comisión de la infracción A-091 "**Por Instalar Anuncio Publicitario O Mensaje Publicitario, Sin Autorización Municipal**"; por cuanto, conforme se señaló en el Acta de Fiscalización N° 2911-2023-SGFGA-GSEGC-MSS, de fecha 15 de junio del 2023, al constituirse en JR. MONTERREY N° 170, TDA. 71, URB. CHACARILLA DEL ESTANQUE- Santiago de Surco, constatando lo siguiente:

"Que, a merito de resolución subgerencial N° 1650-2023-SGCAITSE-GDE-MSS, por autorización municipal de anuncio publicitario, se constata que el establecimiento comercial cuenta con licencia de funcionamiento N° 974-2023 y certificado ITSE N° 2164-2022, sin embargo no cuenta con autorización para el anuncio publicitario".

Que, luego del examen de los hechos consignados en la Papeleta de Infracción N° 1869-2023-PI, el Órgano Instructor emite el Informe Final de Instrucción N° 281-2024-IFI-SGFGA-GSEGC-MSS, en el cual se consideró que se ha acreditado la conducta infractora, por lo que corresponde imponer la sanción administrativa de multa contra **INDIGO CONCEPT S.A.C.**, conforme al porcentaje de la UIT vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción que se establece en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas;

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas;

Que, en tal sentido, nuestro marco legal administrativo regulado en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, señala en su artículo IV el Principio de Legalidad, cuyo tenor es el siguiente: *"Es deber de las autoridades administrativas actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";*

Que, en razón a ello, la autoridad administrativa al momento de emitir un acto administrativo debe sustentar su actuación en normas jurídicas respetando la Constitución y a la Ley e impidiendo que se pueda atribuir la comisión de una falta y su consecuente sanción si esta no está previamente determinada en la ley;

Que, además, el Principio de razonabilidad regulado en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que: *"Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido";*

Que, de conformidad con el párrafo precedente, el Tribunal Constitucional ha señalado en el fundamento 9 del Exp. 0006-2003-AI/TC que: *"La razonabilidad es un criterio íntimamente vinculado con el valor de la justicia y está en la esencia misma del Estado constitucional de derecho. Se expresa como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos en el uso de facultades discrecionales, y exige que las decisiones que se tomen en ese contexto, respondan a criterios de racionalidad y que no sean arbitrarias";*

Que, así pues, este principio constituye un mecanismo de control a la administración pública al momento de emitir sus decisiones en el marco de un procedimiento administrativo y que tales respondan a criterios de racionalidad y no resulten arbitrarias para los administrados;





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que mediante documento simple 2100882024 el administrado presenta sus descargos, adjuntando su autorización municipal para anuncios, a lo cual corresponde dejar sin efecto el presente procedimiento

En consecuencia, en virtud del Principio de Debido Procedimiento, y de acuerdo a lo señalado en los acápites precedentes, corresponde dejar sin efecto la Papeleta de Infracción N°1869-2023-PI de fecha 15 de junio del 2023;

Por lo que, en ejercicio de la facultad conferida por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N.º 507/MSS y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la **Papeleta de Infracción N°1869-2023-PI**, impuesta en contra de **INDIGO CONCEPT S.A.C.**; en consecuencia, **ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: EXHORTAR, al administrado a proseguir con el trámite de obtención de autorización bajo apercibimiento de apertura de un procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a parte administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco

RAÚL ABEL RAMOS GORRAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es) : INDIGO CONCEPT S.A.C.
Domicilio : JR. MONTERREY N° 170, TDA. 71, URB. CHACARILLA DEL ESTANQUE-SANTIAGO DE SURCO

RARC/hala